

A DESPACHO: 08 de junio de 2021. Informando que encontrándose el presente asunto para audiencia prevista en el artículo 373 del CGP, se hace necesario decretar una prueba trasladada de oficio. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán Cauca, Ocho (08) de Junio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ ARGENIS QUILINDO SANDOVAL
DEMANDADO:	DARIO HERNAN CAJAS GOMEZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	2018 – 00448

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 937

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso, da cuenta el Despacho que encontrándose el presente asunto para la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, según auto que antecede; del examen del asunto, considera esta Judicatura la necesidad de decretar de oficio, prueba trasladada relacionada con la inspección judicial realizada el día miércoles dos (02) de junio del presente al bien inmueble ubicado en la carrera 19 numero 8 B 12 del barrio La Esmeralda, dentro del Proceso Divisorio Radicado 2018-00241 de Plinio Duran Reyes y Darío Hernán Cajas Gómez contra Luz Argenis Quilindo y Otros, para que obre en el presente asunto, teniendo en cuenta que se trata del mismo inmueble encartado en este asunto, en aras de la economía procesal y a fin de tomar la determinación de fondo que en derecho corresponda.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 174 del Código General del Proceso que a su tenor dice:

Artículo 174. Prueba trasladada y prueba extraprocesal

Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.

Este Juzgado procederá a ordenar el traslado de la prueba mencionada y válidamente practicada dentro del Proceso Divisorio Radicado 2018-00241.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR como prueba trasladada de oficio, la inspección judicial realizada el día miércoles dos (02) de junio del presente al bien inmueble ubicado en la carrera 19 numero 8 B 12 del barrio La Esmeralda, dentro del Proceso Divisorio Radicado 2018-00241 de Plinio Duran Reyes y Darío Hernán Cajas Gómez contra Luz Argenis Quilindo y Otros.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a las partes, que la diligencia programada para el día once (11) de los cursantes, se realizará de manera virtual a partir de las 9:30 am., por lo tanto, el día anterior se les remitirá el link correspondiente al acto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2018-00448

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0842ed05406e1f409068158bff20863eb27a516c4fe5bdb9762be46ef07
a953a**

Documento generado en 08/06/2021 04:53:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**